



**OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN,
ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO**

346.- 03325

México, D.F., 23 de noviembre de 2001

LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS
Titular de la Comisión Federal de
Mejora Regulatoria
Presente.

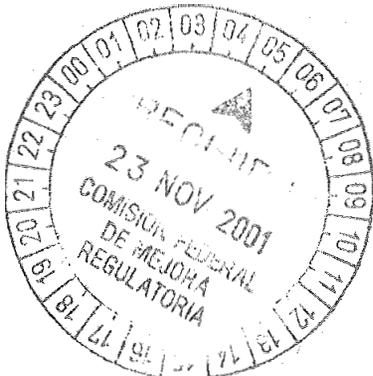
05/145/231101

Por instrucciones del Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy, C. Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por este conducto, me permito acompañar a usted copia del oficio No. 366-III-A-3289, de fecha 19 de noviembre del año en curso y recibido el día de hoy, con el cual el Dr. Guillermo Babatz Torres, Director General de Seguros y Valores, turnó la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente a un proyecto de anteproyecto, el cual prevé las observaciones del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mismo que pretende emitir esa Unidad Administrativa y que a continuación se menciona:

- "Condiciones para la Procedencia del Registro y Autorización de Oferta Pública de Títulos de Deuda que emitan Organismos Financieros Multilaterales a los que pertenezca México".

En razón de lo anterior, solicito su valiosa intervención con el propósito de que esa Comisión Federal a su digno cargo, proceda al análisis del anteproyecto mencionado, para que esta dependencia esté en condiciones de gestionar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a Usted las seguridades de mi consideración distinguida.



**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Director General**


LIC. JORGE CAMARENA GARCÍA

c.c.p. Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy.- C. Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Dr. Agustín Carstens Carstens.- C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.
Dr. Guillermo Babatz Torres.- Director General de Seguros y Valores.- Presente.



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE SEGUROS Y VALORES
366-III-A-3289

20476

ASUNTO.- Se solicita gestionar el envío del anteproyecto que se indica.

03029

México, D.F., 19 de noviembre de 2001

LIC. LUIS MANUEL GUTIÉRREZ LEVY
Oficial Mayor de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Barranca del Muerto No. 275, 2º. Piso
Col. San José Insurgentes
México, D.F.

DG

RECIBIDO

01 NOV 22 PM 12:55

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Con el propósito de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Mercado de Valores, esta Unidad Administrativa elaboró el anteproyecto de "Condiciones para la Procedencia del Registro y Autorización de Oferta Pública de Títulos de Deuda que emitan Organismos Financieros Multilaterales a los que pertenezca México", el cual prevé las observaciones que el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hicieron del conocimiento de esta Dirección General, mediante el oficio de opinión respectivo, así también, y atendiendo a lo previsto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo preparó la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente.

Al respecto, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a lo establecido por los artículos 8º. y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicita se envíe el anteproyecto de "Condiciones para la Procedencia del Registro y Autorización de Oferta Pública de Títulos de Deuda que emitan Organismos Financieros Multilaterales a los que pertenezca México" y su Manifestación de Impacto Regulatorio a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, con el fin de obtener la opinión a que refiere el Ordenamiento citado y estar en posibilidad de gestionar el trámite para su publicación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Director General



11 Anfo

Guillermo Babatz Torres.

c.c.p. C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Para su conocimiento.- Presente.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Título de Proyecto:	CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO Y AUTORIZACION DE OFERTA PÚBLICA DE TÍTULOS DE DEUDA QUE EMITAN ORGANISMOS FINANCIEROS MULTILATERALES A LOS QUE PERTENEZCA MÉXICO
Unidad Responsable:	Dirección General de Seguros y Valores
Responsable Técnico:	Dr. Guillermo Babatz Torres. Director General de Seguros y Valores, Palacio Nacional, 3er. Patio Mariano, Oficina 4068 Tel.: 52 28 15 22 y 52 28 15 26 Fax: 52 28 15 91
Fecha de entrega a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:	
Resumen del Proyecto:	<p>El anteproyecto establece las condiciones para la procedencia del registro y autorización de oferta pública, atendiendo las directrices de política monetaria, crediticia y cambiaria.</p> <p>Así, se establece la condición de que los Organismos Financieros Multilaterales (emisores), a los que pertenezca México, que deseen emitir títulos de deuda deben obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su posterior oferta pública, para lo cual darán cumplimiento a los requisitos que dicha Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general, las cuales al emitirse consideraran que i) se contribuya al fortalecimiento del mercado de valores en beneficio de los participantes, ii) se conserven las condiciones de competitividad ante los mercados internacionales, iii) el régimen al que se someta a los emisores se ajuste, en lo procedente, al aplicable a los emisoras mexicanas y, iv) el contenido de la información que los emisores deben proporcionar, así como la periodicidad y oportunidad.</p>



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1.- Propósito de la regulación propuesta.

a) Definición del Problema.

Establecer las Condiciones con base en las cuales se emitan disposiciones de carácter general que precisen el marco regulatorio para la oferta pública de títulos de deuda de Organismos Financieros Multilaterales a los que pertenezca México, a fin de permitir selectivamente, la cotización y negociación en nuestro país de bonos o documentos que representen un pasivo a cargo de un Organismo Financiero Multilateral en el Mercado de Valores Mexicano, considerado como uno de los más importantes de Latinoamérica.

b) Fundamento Jurídico y Antecedentes Regulatorios.

Dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Mercado de Valores.

2.- Alternativas consideradas y solución propuesta.

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	SOLUCIONES PROPUESTAS	ARTÍCULOS APLICABLES DEL PROYECTO	ARTÍCULOS QUE SE REGLAMENTAN DE ORDENAMIENTOS SUPERIORES
Mediante reforma publicada el 19 de julio de 1993, se prevé que se pueden llevar a cabo operaciones de oferta pública de valores extranjeros en territorio nacional, independientemente de la nacionalidad del emisor.	<ul style="list-style-type: none"> Se determina elaborar el anteproyecto de Condiciones que establecen las bases para la procedencia del registro y autorización de oferta pública de Títulos de Deuda que emitan Organismos Financieros Multilaterales a los que pertenezca México. En consecuencia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dicte las disposiciones de carácter general, mismas que establecerán los requisitos a los que se sujetarán los emisores extranjeros. 	Primera de las Condiciones para la Procedencia del Registro y Autorización de Oferta Pública de Títulos de Deuda que emitan Organismos Financieros Multilaterales a los que pertenezca México.	Artículo 106 de la Ley del Mercado de Valores.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hoja No. 3

3.- Instrumentación y Aplicación

Instrumentación de la propuesta	<p>Esta Dependencia en términos de lo previsto por el artículo 106 de la Ley del Mercado de Valores, está facultada para establecer las condiciones para que proceda el registro y autorización de oferta pública de títulos de deuda de Organismos Financieros Multilaterales. Derivado de dicho Ordenamiento, el órgano de inspección y vigilancia del mercado de valores es la instancia responsable de emitir las disposiciones complementarias que deben observar los Organismos Financieros interesados en participar en las mencionadas ofertas públicas.</p> <p>De esta forma, las Condiciones que se remiten prevén que para que los emisores mantengan la inscripción de sus títulos de deuda, así como para que lleven a cabo la oferta pública de los mismos, deberán satisfacer a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los requisitos que establece el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores, y cumplir además con las disposiciones de carácter general que dicte dicha Comisión, en las cuales se tendrá que considerar, entre otros, la contribución al fortalecimiento del mercado de valores en beneficio de los participantes, los términos para que el régimen de los emisores extranjeros se ajuste al de las sociedades emisoras mexicanas, tomando en cuenta las disposiciones aplicables en su país de origen y en aquéllos mercados en que coticen sus acciones, así como el contenido de la información que los Organismos Financieros deberán presentar.</p>
Mecanismos para su cumplimiento	<p>Una vez que se emitan las Condiciones para la Procedencia del Registro y Autorización de Oferta Pública de Títulos de Deuda se vigilará que las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, den cumplimiento con lo estipulado en dichas Condiciones, sin embargo, de la observancia de las disposiciones la Comisión será la encargada de vigilar su cumplimiento.</p>
Manera de verificar (información)	<p>Como se ha manifestado una vez que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emita las disposiciones de carácter general que deriven de las Condiciones (anteproyecto), dicha Autoridad será la encargada de instrumentar los mecanismos para verificar que se de cumplimiento a dichas disposiciones.</p>



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hoja No. 4

Sanción	Ante un incumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables a los emisores de los títulos de deuda y a los participantes en las operaciones que deriven de dicha emisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo previsto por el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores, es la facultada para sancionar la inobservancia a lo dispuesto por la propia Ley o las disposiciones de carácter general que de ella deriven. No obstante, del anteproyecto que se remite para opinión no se deriva sanción alguna.
Recursos presupuestales	No es aplicable.

4.- Consulta.

Para dictar las Condiciones para la procedencia del registro y autorización de oferta pública de títulos de deuda de Organismos Financieros Multilaterales en el país, se obtuvo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como autoridades financieras.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES:

- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
- Dirección General de Disposiciones e Instrumentación Legal

BANCO DE MEXICO:

- Dirección de Disposiciones de Banca Central

5.- Costos y beneficios esperados

5.2.1.- Costos

a) ¿A quién afectaría la propuesta?

Como consecuencia de la emisión de las Condiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene que emitir disposiciones de carácter general a la que se sujetarán los Organismos Financieros Multilaterales. Sin embargo, el anteproyecto prevé que los citados Organismos Financieros Multilaterales se sujeten a dichas disposiciones.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hoja No. 5

b) ¿Cuáles y de qué magnitud serían los costos?

Los costos no se pueden determinar, debido a que serían los que deriven de la emisión, inscripción y oferta pública de los títulos de deuda, así como aquellos otros propios de la operación de los emisores y otros por el mismo emisor.

c) Resumen de los costos.

Por las razones que se indican en el inciso anterior, éstos no se pueden determinar.

5.2.2.- Beneficios.

a) ¿Cuáles serían los Beneficios?

El beneficio sería para el mercado de valores mexicano, ya que una vez que se publique el anteproyecto que se presenta y en consecuencia se emitan las disposiciones complementarias, los emisores estarían en posibilidad de emitir títulos de deuda como los que se prevén en las Condiciones, en este sentido, se proveería al mercado de instrumentos muy variados que lo harían atractivo para los inversionistas, lo cual evitaría que acudieran a otros mercados a comprar o vender valores que no pueden adquirir en el mercado nacional.

b) ¿A quiénes beneficiaría la propuesta?

En relación con el inciso anterior, son los inversionistas los beneficiados de que se emita el marco jurídico para la oferta pública de títulos de deuda por emisores extranjeros, así como los propios emisores.

c) Estimación de los beneficios.

No se pueden determinar, derivado de que va en el sentido de bursatilidad de los títulos de deuda.

.../



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Hoja No. 6

d) Resumen de Beneficios

	BENEFICIO IDENTIFICADO	SECTORES Y SUBSECTORES BENEFICIADOS	NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO
EMPRESAS	No aplica.	No aplica.	No aplica.	No aplica.
PÚBLICO	Nuevas oportunidades de inversión.	Personas físicas o morales que intervengan en las operaciones con títulos de deuda.	No se puede determinar el número de personas.	Proveer al mercado de valores mexicano de nuevos instrumentos de inversión.
GOBIERNO	Mantener al mercado de valores mexicano como el primero en Latinoamérica, atendiendo las necesidades de compra y venta de inversionistas y aperturando el mercado a emisores extranjeros.	Cualquier Organismo Financiero Multilateral al que pertenezca México y, en consecuencia, cualquier sector o grupo de personas que adquieran los títulos de deuda.	No se puede determinar el número de emisores y de personas.	Dar atención a las necesidades del mercado de valores y a las de los inversionistas.

.../



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Hoja No. 7

6.- Identificación y descripción de trámites

a) Eliminación de Trámites	No aplica.
b) Creación o mantenimiento de trámites	Una vez que se obtenga la opinión favorable al anteproyecto que se presenta y éste se publique, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá las disposiciones complementarias que establecerán los requisitos y procedimientos que deberán seguir las personas que deseen inscribir y hacer pública su oferta de títulos de deuda en la Sección de Valores, por lo que la creación de trámites con el anteproyecto no aplica.
c) Requisitos de información que se crean, permanecen o eliminan	En relación con el inciso b) anterior, no se crea o elimina trámite alguno.
d) ¿Cuáles son todos los documentos anexos que se crean, permanecen o se eliminan?	En relación con el inciso b) anterior, no aplica este inciso.

YTS/MFU/GRP*

**CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO Y
AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA DE TITULOS DE DEUDA
QUE EMITAN ORGANISMOS FINANCIEROS MULTILATERALES
A LOS QUE PERTENEZCA MEXICO**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 106 de la Ley del Mercado de Valores, habiendo escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en lo establecido por el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la propia Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que para continuar con el establecimiento de vínculos efectivos de inversión con otros países y regiones que mejore nuestras relaciones externas, es necesario permitir selectivamente la cotización y negociación en nuestro propio país de títulos de deuda que emitan organismos financieros multilaterales a los que pertenezca México, procurando que nuestro mercado de valores se consolide como uno de los centros financieros más importantes de Latinoamérica;

Que resulta necesario que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emita disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los organismos financieros multilaterales emisores de títulos de deuda que soliciten su inscripción en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores.

Que en la observancia de las citadas disposiciones de carácter general, habrán de tomarse en cuenta los usos y prácticas internacionales, cuando no se aparten de los principios establecidos en las disposiciones jurídicas vigentes en México; y

5

Que de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecer las condiciones para la procedencia del registro y autorización de oferta pública de títulos de deuda que emitan organismos financieros multilaterales, atendiendo las directrices de política monetaria, crediticia y cambiaria, por lo que he tenido a bien para cumplir con lo establecido en el artículo 106 de la Ley del Mercado de Valores, expedir las siguientes

**CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO Y
AUTORIZACION DE OFERTA PUBLICA DE TITULOS DE DEUDA
QUE EMITAN ORGANISMOS FINANCIEROS MULTILATERALES
A LOS QUE PERTENEZCA MEXICO**

PRIMERA.- Los organismos financieros multilaterales emisores deberán cumplir con las disposiciones de carácter general que en términos del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para el registro y autorización de oferta pública de títulos de deuda que se coticen en moneda nacional.

Las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere al párrafo anterior, deberán contener las presentes Condiciones.

SEGUNDA.- Para los efectos de las presentes Condiciones, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley del Mercado de Valores;
- II. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- III. Registro, al Registro Nacional de Valores
- IV. Organismo Financiero, a las instituciones u organismos financieros internacionales multilaterales a los que pertenezca México.
- V. Títulos de Deuda, a los bonos o documentos denominados en moneda nacional o extranjera que representen un pasivo a cargo de un organismo financiero multilateral al que pertenezca México, que obtenga las autorizaciones de la Comisión para su inscripción y oferta pública en el país; y

VI. Emisor(es), a los Organismos Financieros, emisores de Títulos de Deuda, que soliciten y obtengan su inscripción en la Sección de Valores del Registro.

TERCERA.- El emisor que pretenda llevar a cabo oferta pública de Títulos de Deuda en el mercado nacional, deberá obtener previamente las autorizaciones de la Comisión para la inscripción de los mismos en la Sección de Valores del Registro y para su oferta pública.

CUARTA.- Toda solicitud de inscripción de Títulos de Deuda en la Sección de Valores del Registro, deberá formularse por escrito y estar acompañada de la documentación prevista en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión con fundamento en el artículo 14 de la Ley.

QUINTA.- La inscripción de los Títulos de Deuda en el Registro se regirá atendiendo el principio de preservar la solidez del sector bursátil y la integridad del sistema financiero nacional y en ningún momento implicará certificación sobre la bondad de los Títulos de Deuda o la solvencia del Emisor.

SEXTA.- Para obtener y, en su caso, mantener la inscripción de los Títulos de Deuda en la Sección de Valores del Registro, así como para llevar a cabo la oferta pública a que se refiere la Tercera de las presentes Condiciones, los Emisores deberán satisfacer a juicio de la Comisión los requisitos que se establecen en los artículos 14 y 14 Bis 2 de la Ley, las disposiciones que la Comisión emita conforme a los artículos anteriores, deberán considerar:

- a) La contribución al fortalecimiento del mercado de valores en beneficio de los participantes;
- b) La conservación de las condiciones de competitividad ante los mercados internacionales;
- c) Los términos para que el régimen de los Emisores se ajuste, en lo procedente, al aplicable para las emisoras mexicanas, tomando en cuenta las disposiciones aplicables en aquéllos mercados en que coticen sus Títulos de Deuda;

- d) El contenido de la información que los Emisores deberán proporcionar, así como su periodicidad y oportunidad, procurando la suficiencia de la misma y atendiendo, en su caso, a los sanos usos y prácticas internacionales;
- e) El mecanismo para la divulgación de los eventos relevantes de los Emisores.

SEPTIMA.- La Comisión podrá autorizar excepciones a lo previsto en los incisos c) y d) de la Sexta de las presentes Condiciones, cuando así se justifique por la naturaleza de los Títulos de Deuda o por la del Emisor.

OCTAVA.- Con el propósito de cumplir adecuadamente con sus atribuciones cuando así lo juzgue conveniente, la Comisión podrá celebrar acuerdos de asistencia e intercambio de información con entidades reguladoras de mercados de valores de otros países y tratamientos de reciprocidad en esta materia.

NOVENA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión, será el órgano competente para interpretar, para efectos administrativos, las presentes condiciones.

TRANSITORIAS

UNICA.- Las presentes condiciones entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal a los días del mes de noviembre del dos mil uno.